



GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

AÑO 2

GACETA 5 SECCIÓN III

14 DE FEBRERO DE 2023

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, **DEL MUNICIPIO DE** HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO



Dra. Romina Contreras Carrasco

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RÚBRICA)

Lic. Jacobo Armando Mac-Swiney Torres SÍNDICO MUNICIPAL

(RÚBRICA)

Mtro. León González Rojas

SEGUNDO REGIDOR (RÚBRICA)

Lic. Erick Daniel Rojas Gutiérrez

CUARTO REGIDOR (RÚBRICA)

C. Rodrigo Martínez Gutiérrez

SEXTO REGIDOR (RÚBRICA)

Lic. Jaime Santana Gil

OCTAVO REGIDOR (RÚBRICA)

C. Martha Olivo Camilo SUPLENTE DE LA PRIMERA REGIDORA (RÚBRICA)

C. Elvia María del Carmen Posible Mendoza

TERCERA REGIDORA (RÚBRICA)

C. Sonia López Pérez

QUINTA REGIDORA (RÚBRICA)

T.T.S. María de Lourdes Piña Heredia

SÉPTIMA REGIDORA (RÚBRICA)

Mtra. Ivette Mariana Valdez Sánchez

NOVENA REGIDORA (RÚBRICA)

Mtra. Teresa Gínez Serrano SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

(RÚBRICA)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

C.P. Agustín Olivares Balderas

TESORERO MUNICIPAL

Mtra. Alma Rocío Rojas Pérez

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C. Héctor Hugo Salgado Rodríguez

SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Lic. Amairani Tovar Medina

DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Arg. Jessica Nabil Castillo Martínez

DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN

Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez

DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

Lic. Margarita López Trejo

DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Mtra. María José Rueda Beirana

DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS CIUDADANOS

Mtra. María Eugenia Torres Pérez Tejada

DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Lic. Germán Anaya Viteri

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Lic. Benito García Ávalos

CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Lic. Kristian Fernández Galván

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

Dra. Maury Palmira Ramírez Montes de Oca

DIRECTORA GENERAL DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL

Lic. Mario Vázquez Ramos

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Lic. Julio César Zepeda Montoya

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

Lic. Raúl Velázquez González

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Mtro. Gustavo Rodríguez Santos

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

C. Carla Santana Cuellar

DIRECTORA GENERAL DE LA JUVENTUD

Mtra. Verónica María Lira Iniesta

DIRECTORA GENERAL DE IDENTIDAD Y TURISMO

Lic. Victor Manuel Báez Melo

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO

Lic. Reina Jazmín Rincón Muciño

DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS







CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II	DEL SISTEMA NACIONAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	8
CAPÍTULO III	DEL CONSEJO MUNICIPAL	9
CAPÍTULO IV CIVIL	DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE PREVENCIÓN Y PROTECC	IÓN 13
CAPÍTULO V PROTECCIÓN C	DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL	DE 14
CAPÍTULO VI	DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS	18
CAPÍTULO VII	DEL PROGRAMA MUNICIPAL	19
CAPÍTULO VIII	DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DE ZONA	
DE DESASTRE		21
CAPÍTULO IX	DEL DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL DE BAJO RIESGO	24
CAPÍTULO X	DE LA VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	26
CAPÍTULO XI	DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD	27
CAPÍTULO XII	DE LAS VERIFICACIONES	28
CAPÍTULO XIII	DE LAS SANCIONES Y LAS INFRACCIONES	29
CAPÍTULO XIV	DE LAS NOTIFICACIONES	30
CAPÍTULO XV	DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION	30
CAPÍTULO XVI	DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL	30
TRANSITORIOS		31





CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento en Materia de Protección Civil son de orden Público, de interés social y de observancia general en el Municipio de Huixquilucan Estado de México, para las Instituciones públicas o privadas, para los Organismos, los grupos voluntarios y todas las personas Físicas o Jurídico Colectivas, que radiquen dentro del Municipio o para aquellas que por alguna razón se encuentren dentro del territorio Municipal.

Las disposiciones en materia de Protección Civil que contiene el presente ordenamiento municipal serán complementarias a lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, el Reglamento de la Ley General de Protección Civil, Normas Oficiales Mexicanas en la materia, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y Normas Técnicas Estatales en la materia.

ARTÍCULO 2.- La política a seguir en materia de Protección Civil en el Municipio de Huixquilucan se ajustará a la legislación Federal y Estatal en la materia, así como los lineamientos establecidos en Programa Nacional de Protección Civil, el Programa Estatal de Protección Civil y el presente Reglamento Municipal de Protección Civil, incorporando la gestión integral de riesgos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Agente perturbador: A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo y astronómicos que pueden impactar y poner en riesgo a un sistema afectable produciendo emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos Destructivos.
- II. Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;
- III. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que desaparecen dichos agentes;
- IV. Atlas Municipal de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables:





- V. Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- VI. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Huixquilucan;
- VII. Bando: El Bando Municipal;
- VIII. Brigada Interna o Unidad Interna de Protección Civil: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;
- IX. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Protección Civil;
- X. Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil: A los grupos ciudadanos socialmente organizados con el objeto de fortalecer la cultura de protección civil a través de la prevención y formulación de un programa de protección civil en su comunidad;
- XI. Cuerpos de Respuesta Inmediata: Las organizaciones públicas, privadas y sociales con funciones de Salvaguarda y Búsqueda de Personas y de Bienes; de Rescate; Lucha Contra Incendios; Atención Pre-hospitalaria y Hospitalaria;
- XII. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XIII. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada:
- XIV. Emergencia: Situación anormal que puede causar daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el Ejecutivo Federal cuando se afecta una entidad federativa y/o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo federal;





- XV. Fenómeno geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XVI. Fenómeno hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XVII. Fenómeno químico-tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XVIII. Programa Interno de Protección Civil (PIPC): Al instrumento de planeación y operación que contiene el conjunto de principios de carácter técnico encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, así como atender los problemas derivados de la interacción de dichos fenómenos, circunscritos a un tiempo y espacio determinados, esto es, en una zona o región del Estado de México, que involucran a grupos de población específicos y en condiciones de Vulnerabilidad, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideras en la Gestión Integral de Riesgos, el cual deberá cumplir el sector público;
- XIX. Programa Específico de Protección Civil (PEPC): Al instrumento de planeación y operación que contiene el conjunto de principios de carácter técnico encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, así como atender los problemas derivados de la interacción de dichos fenómenos, circunscritos a un tiempo y espacio determinados, esto es, en una zona o región del Estado de México, que involucran a grupos de población específicos y en condiciones de Vulnerabilidad, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos, los cuales deben cumplir los sectores privado y social.
- XX. Reglamento: El presente Reglamento Municipal de Protección Civil de Huixquilucan, Estado de México.
- XXI. Fenómeno socio-organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo,





accidentes aéreos; natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia:

XXII. Grupos Voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XXIII. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XXIV. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el Plan Operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el Plan de Contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XXV. Programa Municipal: El Programa Municipal de Protección Civil;

XXVI. Programa Nacional: El Programa Nacional de Protección Civil;

XXVII. Programa Estatal: El Programa Estatal de Protección Civil;

XXVIII. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente:

XXIX. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;





XXX. Reglamento: El presente Reglamento;

XXXI. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

XXXII. Riesgo inminente: Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

XXXIII. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

XXXIV. Sistema educativo: Programas e inmuebles para educación y capacitación básica, media y superior, a cargo de los sectores público, social y privado;

XXXV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil;

XXXVI. Coordinación Municipal de Protección Civil: A la Coordinación Municipal de Protección Civil:

XXXVII. Zona de desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;

XXXVIII. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador; y

XXXIX. Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 4.- Toda "persona física o moral deberá:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, riesgo inminente, siniestro o desastre que se presente;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal;
- IV. Cumplir con la normatividad aplicable en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 5.- El Programa Interno de Protección Civil tiene como objeto identificar y prevenir situaciones de riesgo, ante el posible impacto de fenómenos perturbadores, dentro





y en el entorno inmediato de un inmueble, instalación móvil o semifija, mediante la aplicación de medidas de prevención, auxilio y recuperación, es decir, contribuye a mitigar los riesgos previamente identificados, para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

ARTÍCULO 6.- Todas las Unidades Económicas ubicadas en el territorio municipal, que se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley General de Protección Civil y 74 de su Reglamento, 6.3, fracción XIII y 6.18 del Código Administrativo del Estado de México y 63 del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, tienen la obligación de contar con el Programa Interno de Protección Civil autorizado por el Gobierno del Estado de México.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, verificará aleatoriamente, en el ámbito de su competencia, que los Programas Internos de Protección Civil sean adecuados en relación con la Vulnerabilidad y Peligros a que están expuestos los inmuebles o instalaciones para los que están diseñados, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del mencionado Reglamento de la Ley General de Protección Civil.

En caso de que de la verificación a la Unidad Económica se desprenda que ésta no cuenta con Programa Interno de Protección Civil, o el Programa no sea adecuado para el inmueble o instalaciones para el que fue diseñado, la Coordinación Municipal de Protección Civil dará aviso inmediato a la Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil a cargo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, en atención a lo establecido en el artículo 6.7, fracciones XIII, XVI, XXI y XXII del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 7.- Las visitas de inspección o verificación se realizaran con el objetivo de corroborar si los inmuebles o establecimientos cuentan con las medidas generales necesarias para su operación y funcionamiento que garantice la integridad física de los que laboran en ella y de las personas circunvecinas, así como la documentación y requisitos legales en materia de protección civil, revisando que en el lugar no se realicen actos u omisiones que representen riesgo a la población o vecinos del lugar y que este sujeto a las normas y procedimientos a observar establecidos en la normatividad legal. Así también de forma enunciativa más no limitativa, se inspeccionará si cuenta con medidas de seguridad como señalización, botiquines de primeros auxilios, zonas de seguridad, extintores aplicables al lugar programa específico de protección civil, plan de emergencia y/o capacitación en materia de protección civil y demás relativos contemplados en este reglamento





ARTÍCULO 8.- El Programa Interno o específico de Protección Civil deberá estar debidamente registrado y autorizado por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de México.

ARTÍCULO 9.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la Coordinación Municipal de Protección Civil, dictará y ejecutará de inmediato las medidas de seguridad conducentes a efecto de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando de manera inmediata, y cuando las condiciones lo permitan, a la Coordinación General de Protección Civil a cargo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, las medidas de seguridad que fueron aplicadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 73, 75 y 76 de la Ley General de Protección Civil, 6.33, 6.34 y 6.35 del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 10.- Los Grupos Voluntarios, paramédicos, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil no lucrativas, demás organismos sociales afines y brigadistas voluntarios que deseen participar en actividades de protección civil, deberán registrarse ante la Secretaría General de Gobierno Estado de México, a través de la Coordinación General de Protección Civil, quien expedirá un certificado en términos de los artículos 6.15 del Código Administrativo del Estado de México y 25 del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo.

Una vez que dichos sujetos cuenten con el registro mencionado en el párrafo anterior, deberán informar y remitir una copia del certificado correspondiente a la Coordinación Municipal de Protección Civil, con la finalidad de que dicha Coordinación tenga conocimiento del número de Grupos Voluntarios disponibles en caso de emergencia o desastre.

Sin perjuicio de lo anterior, la Coordinación Municipal de Protección Civil, en atención a lo establecido en el artículo 6.7, fracción XVIII del Código Administrativo del Estado de México y 8, fracción XVIII, solicitará periódicamente el apoyo de la Coordinación General de Protección Civil a cargo de la Secretaría General de Gobierno Estado de México, para que remita la relación de los Grupos Voluntarios registrados para el territorio del Municipio de Huixquilucan.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA NACIONAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 11. – El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las





dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las delegaciones; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

La Coordinación Municipal de Protección Civil es el órgano ejecutivo-operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, cuyo jefe inmediato es el Presidente Municipal con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.

La Coordinación Municipal de Protección Civil tiene la responsabilidad de integrar, coordinar y dirigir el propio Sistema, así como de elaborar, implementar y operar el Programa Municipal de Protección Civil y los Planes de Contingencias.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, será la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de México.

ARTICULO 12.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Los Comités Ciudadanos de Protección Civil y las Brigadas Vecinales;
- V. Los Grupos Voluntarios;





VI. El Cuerpo de Bomberos del Municipio.

ARTÍCULO 13.- Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con el Sector Público Federal y Estatal, así como con otros Municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, previo acuerdo y resolución que se adopte el Consejo Municipal. Asimismo, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con los sectores social y privado se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de concertación y/o colaboración.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal es el órgano de consulta y coordinación de acciones que desarrolla el gobierno municipal para convocar, concertar, inducir e integrar acciones de prevención entre los sectores público, social y privado, así como de auxilio durante la presencia de alguna emergencia o desastre y de recuperación con posterioridad a los mismos.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Aprobar el Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento; los sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas;
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos;
- IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;





- VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio;
- VII. Aprobar y evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, Plan Municipal de Contingencias y los Programas Especiales, así como procurar la más amplia difusión del Programa Municipal de Protección Civil;
- VIII. Constituirse en sesión extraordinaria de forma permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- IX. Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a las tareas de Protección Civil.

ARTÍCULO 16.- El Consejo estará integrado se la siguiente forma:

- I. Presidenta Municipal Constitucional, como Presidenta;
- II. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, como Secretaria Ejecutiva;
- III. Coordinador Municipal de Protección Civil, como Secretario Técnico;
- IV. Director del Organismo Público descentralizado Sistema Aguas de Huixquilucan, como 1°. Vocal;
- V. Director General de Seguridad Pública y Vialidad, como 2°. Vocal;
- VI. Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, como 3°. Vocal;
- VII. Directora General del Sistema DIF Huixquilucan, como 4° Vocal;
- VIII. Directora General de Infraestructura y Edificación, como 5°. Vocal;
- IX. Director General de Servicios Públicos y Urbanos, como 6° Vocal;
- X. Directora General de Desarrollo Social, como 7° Vocal;
- XI. Director General de Desarrollo Agropecuario y Forestal, como 8° Vocal;
- XII. Directora General de Mensaje e Imagen Institucional, 9° Vocal;
- XIII. Directora General de Ecología y Medio Ambiente, 10° Vocal;
- XIV. Primer Regidora, como 11º Vocal;
- XV. Sexto Regidor, como 12° Vocal;
- XVI. Quinta Regidora, como 13° Vocal;





- XVII. Segundo Regidor; como 14º Vocal;
- XVIII. Director de Gobierno, 15° Vocal;
- XIX. Subdirector de Bomberos y Unidad de Rescate, como 16° Vocal;
- XX. Delegado Municipal de San Martin 1er. Cuartel, como 17º Vocal; y
- XXI. Delegado Municipal de Llano Grande, como 18° Vocal.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal sesionará ordinariamente en pleno, por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico en caso de desastre o emergencia.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores del Sistema, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del municipio;
- II. Promover la instalación del Consejo y de la Coordinación Municipal de Protección Civil:
- III. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio el Fondo Municipal de Desastres y los montos para su operación, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Disponer la utilización y destino de los recursos del Fondo Municipal de Desastres, con arreglo a la regulación que al respecto se emita;
- V. Coordinar y vigilar las actividades de auxilio emprendidas en caso de emergencia, debiendo proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar cuando sea necesario a las instancias estatal y federal de Protección Civil;
- VI. Solicitar la participación del Sistema Estatal de Protección Civil en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Coordinación Municipal de Protección Civil y, de ser necesario, tramitar por su conducto la Declaratoria de Emergencia o Desastre en los términos de la Ley General de Protección Civil, el Código Administrativo del Estado de México y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Por instrucciones de la Presidenta Municipal, presidir las sesiones del Consejo;
- II. Presentar a consideración del Consejo Municipal el informe del avance del Programa Municipal de Protección Civil;





- III. Concertar con las autoridades estatales, federales y de otros municipios; con organizaciones privadas y sociales, así como con voluntarios, el cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil, del Plan de Contingencias y los Programas Especiales y;
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias o cuando así sea designado por éste;
- II. Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo, el Proyecto de Calendario de Sesiones del Consejo;
- III. Formular el orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del Secretario Ejecutivo;
- IV. Convocar por escrito a los miembros del Consejo a indicación del Secretario Ejecutivo, para la celebración de sesiones;
- V. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determiné el Consejo; VI. Organizar y programar las acciones del Cuerpo Colegiado y los Comités Vecinales;
- VI. Convocar a las autoridades que se requieran para establecer medidas de seguridad, así como coordinar la participación del cuerpo de bomberos, unidad de rescate, comités y brigadas vecinales, así como grupos voluntarios que participen en las acciones de Protección Civil; y
- VII. Las demás funciones que le sean encomendadas.

CAPITULO IV DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21.- Los Comités Ciudadanos de Prevención y Protección Civil son grupos ciudadanos socialmente organizados con el objeto de fortalecer la cultura de protección civil a través de la prevención y formulación de un programa de protección civil en su comunidad. Los Comités, estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

Los Comités Ciudadanos de Prevención y Protección Civil con registro podrán realizar gestiones y vinculaciones ante las instituciones públicas, grupos voluntarios, paramédicos, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil no lucrativas y demás organismos sociales afines.





"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México" Cada Comité deberá registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, debiendo cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los Comités Ciudadanos.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de los Comités proporcionarán servicio a la comunidad de manera permanente y voluntaria, no recibirán remuneración alguna, salvo en situaciones en que por su desempeño y reconocimiento lo determine el Consejo; en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a los Comités:

- I. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Cooperar en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal y los Programas Especiales; asimismo, participar en la ejecución del Plan Municipal de Contingencias conjuntamente con la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Elaborar e implementar, conjuntamente con la Coordinación Municipal el Programa Comunitario respectivo, así como dar seguimiento a las metas establecidas.
- IV. Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil los inmuebles a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento que no cuenten con el Programa Interno o de medidas preventivas de seguridad;
- V. Comunicar a la Coordinación Municipal de Protección Civil la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, con el objeto de que ésta verifique la información y tome las medidas que correspondan;
- VI. Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil de cualquier violación al presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25.- La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación del Programa Municipal de Protección Civil apoyándose del Consejo Municipal.

La Coordinación Municipal de Protección Civil será la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a





notificar a la Presidenta Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 26.- La Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un coordinador;
- II. Un Jefe Administrativo;
- III. Un Jefe de Operación;
- IV. Un Jefe de Concertación, Capacitación y Difusión; y
- V. El personal técnico, administrativo y operativo que se le asigne para su adecuado funcionamiento, conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO 27.- Para el cumplimiento de sus funciones de prevención auxilio y recuperación, la Coordinación Municipal de Protección civil se apoyará en:

- I. Comités vecinales y Grupos Voluntarios;
- II. Departamento de Bomberos; y
- III. Unidad de Rescate del Municipio.

Coordinadamente de acuerdo con sus respectivas matrices de participación.

ARTÍCULO 28.- Compete a la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Planear y elaborar el contenido programático en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno, ante situaciones de desastre o emergencia, promoviendo la participación activa de la sociedad;
- II. Suscribir convenios de coordinación en materia de Protección Civil con los sistemas Nacional, Estatal y de otros municipios en materia de prevención, auxilio y recuperación. Asimismo, celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado para coordinar acciones en términos de disponibilidad de recursos humanos, materiales y tecnológicos en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre.
- III. Integrar y mantener actualizada la relación de recursos humanos y materiales disponibles entre los sectores público, privado y social, para casos de emergencia o desastre;
- IV. Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposición de recursos del Fondo Municipal para la Atención de Desastres;





- V. Promover la participación social e integración de Grupos Voluntarios y su registro ante el Gobierno del Estado de México:
- VI. Mantener actualizada la relación de los Grupos Voluntarios registrados ante el Gobierno del Estado de México;
- VII. Participar en los proyectos de las Normas Técnicas Estatales en materia de Protección Civil;
- VIII. Participar, coordinadamente con las dependencias federales y estatales y las instituciones de los sectores privado y social, en la distribución de la ayuda y auxilio en caso de emergencia o desastre;
- IX. Llevar a cabo acciones de inspección aleatoria para vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de Protección Civil a todo tipo de establecimientos e inmuebles, con la finalidad de detectar agentes perturbadores, que puedan generar un desastre o emergencia, adoptando de ser necesario las medidas de seguridad correspondientes, y en caso de que se trate de generadores de alto y mediano riesgo, dar aviso a las autoridades federales y estatales correspondientes;
- X. Desarrollar y actualizar el Sistema Integral de Riesgos y de Información de Riesgos, así como el Atlas Municipal de Riesgos;
- XI. Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre o emergencia;
- XII. Promover ante las instancias que correspondan, el establecimiento de redes y sistemas de monitoreo, pronóstico y medición;
- XIII. Elaborar, instrumentar, operar, coordinar y difundir ampliamente el Programa Municipal de Protección Civil;
- XIV. Elaborar y operar los Programas Especiales y el Plan Municipal de Contingencias;
- XV. Establecer un sistema de control y gestión, que permita dar seguimiento al cumplimiento del Programa Municipal y los Programas Especiales, así como a los proyectos y los Comités de Protección Civil;
- XVI. Establecer y dar seguimiento a un programa de verificación voluntaria a cargo de los generadores de riesgo, respecto al cumplimiento de la normatividad en materia de Protección Civil;





- XVII. Promover, ante un desastre, la solicitud de Declaratoria de Emergencia o Desastre por conducto de la Presidenta Municipal ante el Gobierno del Estado de México, y constituir el Centro Municipal de Operaciones.
- XVIII. Coordinar, en los términos de este Reglamento, la evaluación y cuantificación de los daños ante siniestros o desastres que se presenten en el Municipio;
- XIX. Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, Grupos Voluntarios, Comités Ciudadanos y, en general, a todos los habitantes del municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;
- XX. Aplicar, en caso de emergencia o desastre, el Plan Municipal de Contingencias y coordinar las acciones orientadas a la recuperación;
- XXI.- Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- XXII. Disponer de las unidades de auxilio y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo inminente, emergencia, siniestro o desastre;
- XXIII. Programar, implantar y coordinar campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil, por sector, buscando su cobertura en todos los ámbitos del municipio;
- XXIV. Fomentar la cultura de Protección Civil y de auto protección al interior de las organizaciones de los sectores social y privado;
- XXV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en el Sistema Educativo y proponer medidas para mejorar permanentemente su capacidad de respuesta;
- XXVI. Proponer a instituciones de educación, programas y contenidos temáticos en materia de Protección Civil en función de los requerimientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;
- XXVII. Asesorar y apoyar en materia de Protección Civil a las dependencias del Ayuntamiento y a los sectores social y privado;
- XXVIII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura y educación de Protección Civil en el territorio municipal;





XXIX. Emitir el dictamen de protección civil de bajo riesgo de conformidad a lo establecido en el presente reglamento; y

XXX. Las demás que este Reglamento le señale o le asigne la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 29.- Son grupos voluntarios las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con registro de la Secretaría General de Gobierno, expedido por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

Los grupos voluntarios estarán integrados por personas físicas o morales con conocimiento y experiencia en materia de protección civil, que cuenten con recursos y equipo para prestar sus servicios a la población de manera altruista y comprometida.

ARTÍCULO 30.- Los Grupos Voluntarios registrados debidamente ante el Gobierno del Estado de México, deberán presentar una copia del certificado expedido por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgos.

ARTÍCULO 31.- Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios los referidos en el artículo 6.16 del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 32.- También podrán registrarse de manera individual, como Brigadistas Voluntarios, las personas que cuenten con conocimientos y experiencia en la materia.

CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 33.- El Programa Municipal de Protección Civil será obligatorio para el sector público y se concertará su aplicación con los sectores social y privado.

ARTÍCULO 34.- El Programa Municipal y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los planes Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 35.- El Programa Municipal se integrará con:

- I. El Subprograma de Prevención;
- II. El Subprograma de Auxilio, que incluye el Plan Municipal de Contingencias; y





III. El Subprograma de Recuperación.

ARTÍCULO 36.- El Programa Municipal deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de desastres en el municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio;
- III. La definición de los objetivos del Programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTÍCULO 37.- Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil cuando:

- I. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población; y
- II. Se trate de grupos específicos, como personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, jóvenes, grupos étnicos o cualquier otro grupo de población en situación de vulnerabilidad.
- **ARTÍCULO 38**.- El programa Municipal se fundamentará en un Sistema de Gestión Integral de Riesgos para el Municipio, el cual deberá integrar y procesar información Cartográfica y

Estadística que se mantendrá actualizada de forma permanente, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

- **ARTÍCULO 39.** El sistema de Gestión Integral de Riesgos tendrá como antecedente fundamental el Atlas Municipal de Riesgos, que incluye información georreferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente; la causa de cada riesgo y las medidas para reducirlo o mitigarlos mediante:
- I. Mantenimiento de obra pública existente o construcción de obra pública nueva, expresados como proyectos y presupuestos de corto, mediano y largo plazo; en su caso. La participación y recursos a cargo de los sectores públicos federal y estatal, así como del sector social y privado;
- II. Proyecto de supervisión del cumplimiento de normas y medidas de seguridad, expresado en términos de un programa de inspección y auto verificación a cargo de las instancias y gubernamentales conforme a la legislación vigente;





- III. Programa de simulacros y de cultura de Protección Civil:
- IV. Proyecto de evacuación, cuando proceda, con la participación de las dependencias del Ayuntamiento; y las que correspondan del estado y la federación; y
- V. Plan Municipal de Contingencias y los planes específicos de auxilio por punto o zona de riesgo.

ARTÍCULO 40.- Los productos del Sistema de Gestión Integral de Riesgos se traducirán en:

- I. El Atlas de Municipal de Riesgos, que se publicará cuando menos una vez al año; y
- II. El Sistema de Información de riesgos a la Presidencia, que expresará de manera concentrada por delegación y sector, la problemática de riesgos del municipio, la vulnerabilidad y las posibles medidas de solución.

CAPÍTULO VIII DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 41.- Cuando la atención de un desastre haya superado la capacidad operativa o financiera del Ayuntamiento, éste podrá solicitar a través del Presidente al Gobierno del Estado de México la declaratoria de emergencia o desastre, con la finalidad de recibir el apoyo de la autoridad estatal.

Para atender los efectos de un desastre en el patrimonio del municipio, el Ayuntamiento a través del Consejo Municipal de Protección Civil y la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá coadyuvar con las instancias federales y estatales que por sus responsabilidades deban participar.

ARTÍCULO 42.- En caso de desastre o emergencia el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil, podrá realizar lo siguiente:

- I. Realizar, como primera instancia de respuesta, las acciones de emergencia para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación de los servicios municipales; y
- II. Las demás que determinen otras disposiciones complementarias competencia del municipio.





ARTÍCULO 43.- La coordinación de acciones en materia de atención de desastres se fundamentará en los convenios de concertación y colaboración que al efecto celebre el Ayuntamiento a través del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 44.- Para la atención de los casos de desastre que rebasen la capacidad del Municipio y de igual forma rebasen la capacidad del Estado; el Ayuntamiento se ajustará a los términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo quinto de la Ley General de Protección Civil.

ARTÍCULO 45.- En caso de desastre o emergencia el Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Protección civil podrá realizar lo siguiente:

- I. Realizar, como primera instancia de respuesta, las acciones de emergencia para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación de los servicios municipales; y
- II. Las demás que determinen otras disposiciones completarías competencia del municipio.

ARTÍCULO 46.- La coordinación de acciones en materia de atención de desastres se fundamentará en los convenios de concertación y colaboración que al efecto celebre el Ayuntamiento a través del Consejo Municipal de Protección Civil.

El Consejo Municipal, en coordinación con los Consejos Estatal y Nacional, está obligado a establecer y mantener permanentemente actualizado el procedimiento para el trámite de la Declaratoria de Emergencia.

El Presidente Municipal, sin menoscabar lo que señala los artículos 59 y 60 de la Ley General de Protección Civil, podrá emitir para el territorio municipal la Declaratoria Municipal de Zona de Emergencia o Desastre, con la que reconocerá que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos a la vida de sus habitantes y su patrimonio, por lo que activará el Centro de Operaciones, el cual estará integrado por:

- I. El Coordinador, que será el titular de la Presidencia Municipal;
- II. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y





IV. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, Grupos Voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo.

ARTÍCULO 47.- Para la solicitud de la de declaratoria de emergencia o de desastre ante el Gobierno del Estado de México, la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá recabar la información que permita precisar los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la emergencia o del desastre, debiendo señalar su naturaleza, que podrá ser:
- a) De origen geológico:
- 1. Sismicidad;
- 2. Vulcanismo;
- 3. Deslizamiento y colapso de suelos;
- 4. Deslaves;
- 5. Hundimiento regional;
- 6. Agrietamiento; y
- 7. Flujo de lodo.
- b) De origen hidrometeorológico:
- 1. Lluvias torrenciales;
- 2. Trombas;
- Granizadas;
- 4. Nevadas;
- 5. Inundaciones pluviales y lacustres;
- 6. Sequías;
- 7. Desertificación;
- 8. Depresión tropical;
- 9. Tormentas:
- 10. Vientos fuertes;





- 11. Tormentas eléctricas; y
- 12. Temperaturas extremas. c) De origen químico:
- 1. Incendios:
- 2. Explosiones; y
- 3. Fugas de gas, de sustancias peligrosas y de productos radioactivos.
- d) De origen sanitario:
- 1. Contaminación;
- 2. Epidemias;
- 3. Plagas; y
- 4. Lluvia ácida.
- e) De origen socio-organizativo:
- 1. Problemas provocados por concentraciones masivas de personas;
- 2. Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos municipales y sistemas vitales;
- 3. Accidentes carreteros;
- 4. Accidentes ferroviarios;
- 5. Accidentes aéreos; y
- 6. Actos de sabotaje y terrorismo.
- f) Las demás que por su naturaleza puedan dar origen a declaratorias de emergencia o de desastre.
- II. Identificación de la zona afectada;
- III. Informe de las acciones temporales ejecutadas por el Ayuntamiento;
- IV. Las medidas de seguridad adoptadas; y
- V. La demás información que se consideren necesarias.





CAPÍTULO IX DEL DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL DE BAJO RIESGO

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil emitir dictamen de protección civil de bajo riesgo para los establecimientos mercantiles referidos en el listado de generadores de bajo riesgo del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, incluyendo a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo, de conformidad a lo establecido en el artículo 6.25 bis del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 49.- Para obtener el dictamen de protección civil de bajo riesgo al que se hace referencia en el numeral anterior, los promotores deberán presentar ante la Coordinación Municipal, la siguiente documentación:

- I.- Escrito libre que contenga la solicitud de dictamen de protección civil de bajo riesgo, en la que se precisa lugar y fecha de la solicitud, así como firma autógrafa o huella digital del peticionario, o de su representante legal, cuando no se gestione a nombre propio, misma que debe contener, nombre completo de la persona física o jurídica colectiva solicitante, y en su caso de quien promueve en su nombre, quienes deberán adjuntar a su petición, identificación oficial vigente con fotografía de él o los solicitantes, acta constitutiva, así como el poder notarial, que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio, ubicación de inmueble, giro comercial, superficie del establecimiento, niveles de construcción con los que cuenta el inmueble, horario de atención, teléfono, correo electrónico o algún otro medio de contacto;
- II.- Domicilio ubicado en Huixquilucan para recibir notificaciones, teléfono o correo electrónico, así como cualquier otro medio de comunicación que facilite la atención pronta y expedita del trámite respectivo
- III.- Copia simple del comprobante de domicilio;
- IV.- Copia simple del dictamen de protección civil de bajo riesgo del año inmediato anterior o registro de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en caso de nuevos establecimientos mercantiles;
- V.- Dictamen de Cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005;
- VI.- Carta responsiva de la empresa que presta el servicio de mantenimiento y carga de extintores.





VII.- Croquis de ubicación del inmueble u otro elemento de representación gráfica para la localización del mismo, en el cual se deberá señalar la orientación, dimensión, medidas, nombre de las calles que delimiten la manzana, así como cualquier elemento o punto de referencia próximo que constituya un riesgo.

ARTÍCULO 50.- Una vez recibida la solicitud de dictamen de protección civil de bajo riesgo, la Coordinación Municipal de Protección Civil, en un término no mayor a 20 días hábiles, realizará la visita de inspección, que tendrá como objeto revisar el cumplimiento de los requisitos en materia de protección civil de bajo riesgo, los cuales estarán plasmados en una cédula de cumplimiento, mismos que se enuncian a continuación:

- I.- Si cuenta los extintores adecuados, tanto en número, como en tipo y capacidad, para la superficie y naturaleza del establecimiento.
- II.- Si cuenta con botiquín de primeros auxilios adecuado, tanto en número como en calidad, para para la superficie y naturaleza del establecimiento.
- III.- Si la instalación eléctrica presente en el establecimiento mercantil o inmueble se encuentra en buen estado, así como si ésta se encuentra oculta.
- IV. Si el establecimiento cuenta con señalizaciones de protección civil y rutas de evacuación suficientes para la superficie y naturaleza de éste, en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil. Colores, formas y símbolos a utilizar.
- V. Si hace uso de gas licuado de petróleo, si está presente en un contenedor portátil, contenedor estacionario o línea de gas codificada, así como si la capacidad del contenedor y las condiciones del mismos son adecuadas para la naturaleza del establecimiento mercantil.

Una vez finalizada la visita de inspección, y en caso de que el establecimiento mercantil o inmueble no cumpla con parte o la totalidad de los requisitos enlistados en las fracciones anteriores, se hará constar mediante la cédula de cumplimiento en la que se precisarán las faltas o irregularidades, con la finalidad de que el solicitante o ciudadano las subsane en un término no mayor a 3 días y presente las pruebas que hagan constar su cumplimiento.

ARTÍCULO 51.- Cuando una actividad industrial, comercial o de servicios, generadora de bajo riesgo se encuentre dentro de la misma instalación con una actividad generadora de alto o mediano riesgo, será considerada como de alto riesgo.

ARTÍCULO 52.- Una vez realizada la visita de inspección por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, y subsanadas las irregularidades en caso de incumplimiento,





ésta emitirá mediante resolución administrativa, el dictamen de protección civil de bajo riesgo, en la que se señalará su vigencia, objeto y alcance.

CAPÍTULO X DE LA VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 53.- La Coordinación Municipal de Protección Civil como agente regulador, en función de sus facultades de vigilancia, para prevenir y/o controlar la posibilidad de desastres o riesgo inminente, realizará visitas de verificación a los establecimientos mercantiles y todo tipo de inmuebles, con la finalidad de prevenir, identificar y controlar agentes perturbadores que puedan generar un desastre o emergencia.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 73, 75 de la Ley General de Protección Civil, 6.33 y 6.34 del Código Administrativo del Estado de México puede adoptar medidas de seguridad, así como para aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo federal y estatal.

En caso de que se trate de generadores de alto y mediano riesgo, el Ayuntamiento se apoyará en la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, dando aviso de las irregularidades identificadas a la mencionada dependencia y solicitando su intervención inmediata, en términos de lo establecido en el artículo 6.32 del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 55.- En caso de riesgo y riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Emergencia a la que haya lugar, la Coordinación Municipal ejecutará las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 56.- Las fuerzas armadas participarán en la atención de situaciones extraordinarias que requieran acciones inmediatas de Protección Civil; aun cuando no se haya declarado un estado de desastre, la Presidenta Municipal podrá solicitar la participación de las fuerzas armadas.

ARTÍCULO 57.- Son medidas de seguridad que podrá aplicar la Coordinación Municipal de Protección Civil:

I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;

La evacuación:





- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. La suspensión de actividades, trabajos y servicios;
- V. La clausura temporal, parcial o total;
- VI. VII.- La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- VII. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- VIII. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- IX. Coordinación de los servicios asistenciales.

ARTÍCULO 58.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

ARTÍCULO 59.- Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán tramitados ante la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, para su autorización en términos de lo establecido en los artículos 77 de la Ley General de Protección Civil, 63 y 65 del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Una vez autorizado dicho programa, se deberá entregar una copia a la Coordinación Municipal de Protección Civil, con la finalidad de que pueda coordinarse con otras instancias de seguridad durante el desarrollo del evento.

Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

CAPÍTULO XI DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 60.- Los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza deberán cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Técnicas Estatales, emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México en materia prevención, de seguridad y protección civil.





ARTÍCULO 61.- Para hacer frente y evitar cualquier tipo de riesgo, siniestro o desastre, los establecimientos comerciales, industrias e instituciones de cualquier naturaleza, ubicadas dentro del territorio del Municipio deberán contar con las condiciones de seguridad que permitan asegurar una debida actuación ante tales emergencias.

CAPÍTULO XII DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 62.- La Coordinación Municipal de Protección Civil para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa en materia de protección civil, podrá llevar a cabo visitas de verificación, así como exigir la exhibición de los documentos indispensables para comprobar su legal funcionamiento en la materia.

Para el correcto desahogo de los procedimientos, aplicación de sanciones y medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, la Dirección Jurídica de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento supervisará, coordinará, asesorará, apoyará, y dará el soporte legal necesario a la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 63.- En toda visita de verificación que se practique deberá previamente mediar orden por escrito, debidamente fundada, motivada y suscrita por el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en la que cuando menos se exprese:

- I. El nombre de la persona que deba recibir la visita, y como excepción, cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan identificar el establecimiento mercantil;
- II. El nombre de los servidores públicos que efectuarán la visita;
- III. El lugar, zona y elementos que han de verificarse;
- IV. El objeto y alcance de la diligencia;
- V. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación; y
- VI. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

ARTÍCULO 64.- La visita de verificación a que se refiere el artículo anterior, se podrá entender con el titular del dictamen de protección civil de bajo riesgo, encargado o persona que lo represente, exigiéndole la presentación de la documentación respectiva; para lo cual se deberán seguir las siguientes reglas:

I. Al iniciarse la diligencia, el personal de actuaciones que en ella intervengan se deberá identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia,





con credencial con fotografía, que los acredite legalmente para desempeñar su función, y mostrará la orden respectiva, entregando copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos;

- II. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección. En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma;
- III. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran;
- IV. Los notificadores, inspectores, verificadores y/o ejecutores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;
- V. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta;
- VI. Posteriormente, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado:
- VII. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio;
- VIII. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES Y LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 65.- Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas con:





- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total,
- IV. Revocación de los registros a los que se refiere el presente Reglamento; y
- V. Demolición de una obra o instalación.

ARTÍCULO 66.- Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

- I. De tres mil uno a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:
- a. Haya iniciado operaciones sin el dictamen de protección civil de bajo riesgo correspondiente;
- b. No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.
- II. De cuatro mil uno a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

Las demás infracciones que ameriten multa, referidas en el artículo 6.37 del Código administrativo del Estado de México, serán notificadas a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Gobierno del Estado de México para los efectos legales conducentes.

CAPÍTULO XIV DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 67.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del municipio en cumplimiento del presente Reglamento se realizarán de conformidad a lo establecido en el capítulo tercero, título primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO XV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

ARTÍCULO 68.- Contra los actos y resoluciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en la aplicación del presente Reglamento, los afectados tendrán la opción de interponer recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico Municipal, o bien juicio





contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO XVI DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 69.- En materia de cultura de protección civil, la Coordinación promoverá la educación para la autoprotección, así como la participación individual y colectiva de la sociedad, con la finalidad de impulsar la educación en materia de Protección Civil, por lo que las dependencias y organismos del municipio, en coordinación con el sector público estatal y federal y con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores sociales, privado y académico, promoverán:

- I. La realización de eventos y campañas de difusión en los que se proporcionen conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de prevención, autoprotección y autocuidado, dirigidas a población en general del territorio municipal;
- II. La ejecución de simulacros cuando menos dos veces al año, en los lugares de mayor afluencia de personas, principalmente en: oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y unidades habitacionales:
- III. La formulación y ejecución de campañas de protección civil, relativas a temas específicos por ámbito sectorial;
- IV. Fomentar y promover continuamente la participación activa de la sociedad en actividades en materia de Protección Civil;
- V. El establecimiento de programas educativos dirigidos a toda la población, que le permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en la que puedan colaborar en estas actividades; y
- VI. Llevar a cabo los proyectos y estudios necesarios para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos naturales y antropogénicos que provoquen efectos perturbadores en el territorio municipal, así como establecer líneas de acción, mecanismos de información y telecomunicaciones.





TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Programa Municipal deberá expedirse en los primeros cuatro meses a partir de esta fecha.

ARTÍCULO TERCERO. El Presidente Municipal instrumentará lo necesario para la creación del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos y recursos que se encuentren en trámite al entrar en vigor este ordenamiento, se tramitarán conforme a las disposiciones legales vigentes anteriores a la fecha de iniciación de vigencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento, y se aplicará de conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DRA. ROMINA CONTRERAS CARRASCO

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN Rúbrica

MTRA. TERESA GINEZ SERRANO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

